

Recopilación Actualizada de Normas (RAN) – Circular UAF N°62



2025

Marcelo Contreras
Jefe División Jurídica

Contexto.

Contexto.



El 12 de junio de 2024, la UAF publicó su Política de Supervisión con un Enfoque Basado en Riesgos de LA/FT/FP.

El 6 de septiembre de 2024, publicó su Política Sancionatoria.

Contexto.

La Política de Supervisión con un EBR de LA/FT/FP de la UAF tiene por objetivos:

- Promover y orientar a las entidades reportantes el cumplimiento y la implementación efectiva de la normativa vigente sobre prevención y detección del LA/FT/FP, en aras de mejorar su capacidad para mitigar dichos riesgos.
- Definir y comunicar los principios, criterios, énfasis y focos de atención de las acciones de supervisión que desarrolla la UAF con un enfoque basado en los riesgos de LA/FT/FP.

Contexto.

La política sancionatoria tiene por objetivo:

Explicitar a las personas naturales y jurídicas expresamente señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N°19.913, la forma en que se ejercerá la potestad sancionatoria por parte de este Servicio, a través de procesos administrativos eficaces y claros, que tengan por objetivo la determinación de la responsabilidad administrativa de aquellas infracciones relevantes que incidan en la capacidad de los sujetos obligados de contar con un sistema preventivo en forma que les permita la detección de operaciones sospechosas y, en general, flujos de dineros ilícitos.



La potestad sancionatoria se ejercerá en dos dimensiones, a partir de las diversas medidas de supervisión que lleve adelante la División de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF, como también por incumplimientos que pueda conocer la División Jurídica vinculados con otras Áreas o Divisiones del Servicio, por ejemplo, casos de no envío de ROS o de envío tardío o inoportuno.

Entrada en vigencia.

Circular UAF N°62.



El **1 de junio de 2025** entró en vigencia la Circular UAF N°62, que sistematiza y actualiza las instrucciones aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen alguna de las 55 actividades económicas expresamente señaladas en el artículo 3 de la Ley N°19.913.

Solo las exigencias relacionadas con la **Regla de Viaje** (para las transacciones de activos virtuales de las FINTEC), comenzarán a regir el **1 de julio** de este año.

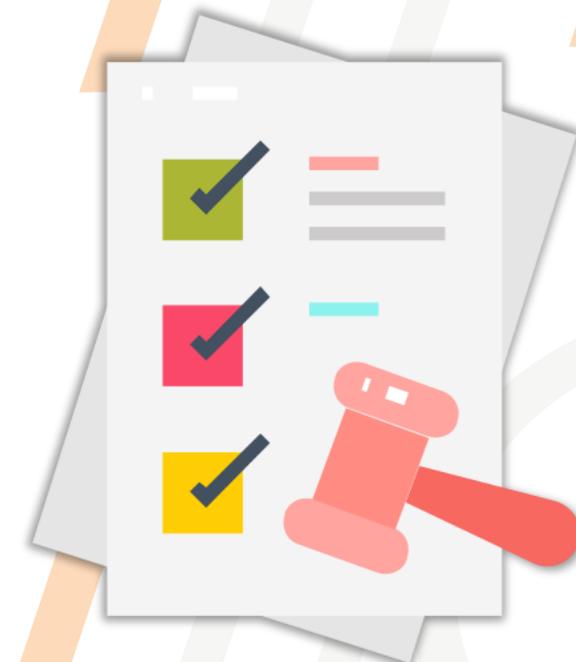
Principales cambios en las obligaciones legales de los S.O.

Integración de normativas en un solo documento.

- Se consolidan y derogan las circulares UAF N°6, 7,11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53,54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Esto facilita la consulta de las disposiciones de la UAF y el cumplimiento de la normativa antiLA/FT/FP.
- Siguen vigentes todas aquellas circulares conjuntas.

*Actualmente se encuentra en consulta una nueva circular conjunta con la Superintendencia de Casinos de Juego.

*Se envió un primer borrador de circular conjunta a la Superintendencia de Pensiones.



Obligación de registro.



- **¿Desde cuando?** Comience el ejercicio de su actividad.
- **¿Cómo?** Por el medio que la UAF defina, con información completa, correcta y verdadera.
- **¿Y si requiero hacer un cambio?** Se debe informar todo cambio en los campos de inscripción en un plazo de 10 días hábiles.
- **¿Se puede solicitar poner fin al registro?** Sí, acompañando antecedentes que den cuenta del término del ejercicio de la actividad. Mientras esto no se haga, se deberán seguir cumpliendo las obligaciones.
- **¿Hay casos de inscripción voluntaria?** Sí, solo para entidades supervisadas por la CMF y que soliciten su registro.

Oficiales de cumplimiento.

- Se precisa que la o el oficial de cumplimiento debe detentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la entidad, a objeto de asegurar una debida independencia en su labor.
- En caso de S.O. que sean personas naturales o categorizados como micro o pequeña empresas, pueden designar como O.C. a un socio, administrado o ejecutivo.
- La UAF no aceptará la designación como O.C. de personas que hayan sido condenadas por los delitos de LA/FT o sus delitos precedentes; y de exfuncionarios(as) del Servicio con menos de 6 meses de haber cesado su cargo.
- ¿Cómo solicito el cambio de OC.? A través del Contáctenos de la página de la UAF, en el plazo de 10 días.



Reporte de Operaciones Sospechosas.

- El O.C. debe completar todos los datos solicitados y cumplir las instrucciones definidas para el envío de un ROS.
- El ROS no tiene periodicidad ni umbrales, debiendo ser remitido en el menor tiempo posible.
- En el Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP debe constar el procedimiento para remitir un ROS, garantizando la seguridad, confidencialidad y oportunidad de la información.
- Los S.O. deben utilizar las señales de alerta que proporciona la UAF, como también las señales de alerta propias.
- Se exige que el análisis de potenciales operaciones sospechosas sea estructurado (fases del análisis, gestiones realizadas y fuentes consultadas) y documentado.
- Se refuerza la obligación de conservar el registro de todos los casos analizados de operaciones sospechosas.
- Los S.O. deben mantener el registro de casos analizados por 5 años, debiendo constar fechas de apertura y cierre, motivos de la revisión, descripción de la operativa y conclusión alcanzada.
- Caso especial: Reporte derivado de coincidencias con listas de Resoluciones del CSNU sobre FT y FP.



Coincidencias con listas de Resoluciones del CSNU.

- Se reitera la obligación de revisar periódicamente a las y los clientes en las listas de los Comités de Sanciones del CSNU sobre FT y FP.
- Se destaca la obligación de enviar de inmediato un ROS cuando un cliente figure en alguna de esas listas.



Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE).

- **¿Quiénes deben reportar?** Todos los sujetos obligados del sector privado (art.3, inciso 1, Ley N°19.913)
- **¿Cuándo?** Mensual, trimestral o semestralmente, dependiendo del sector económico al que se pertenezca.
- **¿Cómo?** Por los medios y según las instrucciones que señale la UAF.
- Se precisa que los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas bancarias de los sujetos obligados también se deben reportar en el ROE.
- **¿Qué ocurre si no tengo operaciones en efectivo en el periodo?** Enviar ROE negativo.
- **¿Se puede rectificar el ROE?** Si, dentro de los 10 días hábiles siguiente al plazo para cumplir la obligación.
- Es deber de cada sujeto obligado verificar que el envío del ROE haya sido correctamente recibido por la UAF, y realizar las correcciones necesarias para su total cumplimiento.

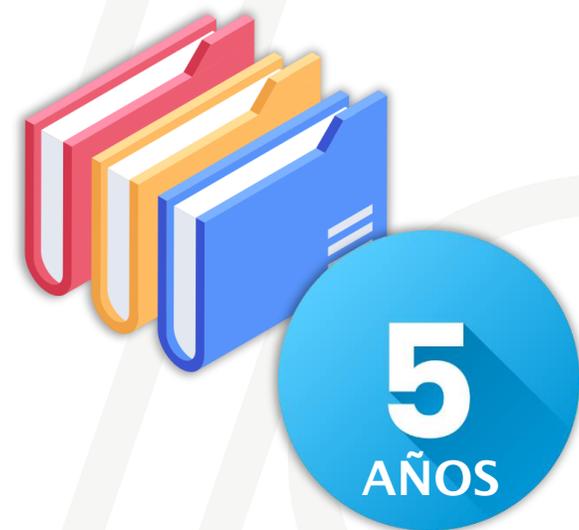


Obligación de crear y mantener registros.

Los S.O. deben crear y mantener registros permanentes, sea en formato físico o electrónico, de:

- 1) Operaciones en efectivo.
- 2) Operaciones sospechosas.
- 3) DDC.
- 4) Operaciones realizadas por PEP.
- 5) Transferencias electrónicas de fondos y activos, en el caso de proveer estos servicios como parte de su giro regulado.

La información debe ser conservada y mantenida por al menos 5 años.



Reforzamiento de la DDC.



- Se exige que la información obtenida en la DDC se incorpore en una ficha de cliente, la que deberá actualizarse al menos 1 vez al año, o cuando existan cambios relevantes, procurando verificar la veracidad de la información entregada por la/el cliente.
- Los sujetos obligados podrán aplicar medidas simplificadas o medidas reforzadas de DDC a sus productos y servicios, de acuerdo con sus políticas de riesgos de LA/FT/FP.
- Los S.O. deben realizar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes (propósito declarado, giro comercial y perfil de riesgo)
- Las Política de Riesgos debe tener como base las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA, FT y FP y los Enfoques Sectoriales UAF, y encontrarse contenidas en el Manual de Prevención y Detección de la entidad.

Identificación de los beneficiarios finales.

- **¿Quiénes?** Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 3, inciso 1, de la Ley N°19.913, deben identificar a los beneficiarios finales de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas.
- **Oportunidad:** DDC
- **Formalización del procedimiento:** Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP.
- Registro.
- **PEP:** Medidas de DDC previstas para los PEP.
- Personas jurídicas y estructuras jurídicas extranjeras.
- Insuficiencia o falta de información.



Mayor control sobre las PEP.



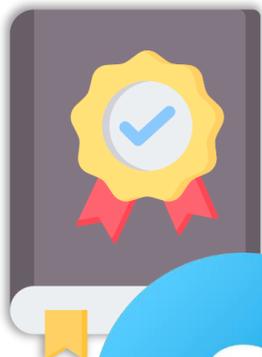
- Se amplía el listado de categorías mínimas de personas que deben ser calificadas como Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Se señala que los S.O., en consideración de su Política de Riesgos, pueden calificar a otras personas como PEP.
- Se exige la implementación de medidas para determinar si un cliente, un posible cliente o su beneficiario final, es o no PEP, así como medidas reforzadas de DDC.

Regulación de transferencias electrónicas de fondos y activos.

- Se exige a todos los proveedores de servicios de transferencias electrónicas de fondos/activos, incluir información del ordenante/beneficiario respecto de toda transacción de USD 1.000 o más.
- Se establece que la información debe ser verificada y conservada por un mínimo de 5 años.



Requisitos para el Manual de Prevención y Detección.



2
AÑOS

- Todos los S.O. deben elaborar un Manual que contenga todas las políticas y procedimientos para prevenir y detectar el LA/FT/FP.
- El Manual debe actualizarse, a lo menos cada 2 años, ser entregado a todas las personas trabajadoras de la entidad, y ser aprobado por la más alta instancia directiva.

Nueva regulación sobre jurisdicciones de riesgo.

- Se deben aplicar medidas reforzadas de DDC a las transacciones que se realicen con países bajo proceso de seguimiento por parte de GAFI; y contramedidas a las transacciones que se hagan con países indicados por GAFI.
- Se debe guardar especial observancia a las transacciones que se realicen con países/jurisdicciones que el SII considere que tienen un régimen fiscal preferencial.



Obligación de capacitar al personal.



- Todos los S.O. deben capacitar a su personal sobre cómo prevenir y detectar el LA/FT/FP, a lo menos una vez al año.
- Se debe dejar constancia de las capacitaciones efectuadas.

MUCHAS GRACIAS

 2025